

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 162 -2020-MPH/GM

Huancayo, **28 FEB. 2020**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 11068-A-2019 de fecha 20 de febrero del 2019, presentado por la señora Maritza Rita Alanya Medina, quien formula recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta a Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 92-2017-MPH/GDU, por aplicación del Silencio Administrativo Negativo, e Informe Legal N° 215-2020-GAJ/MPH; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Políticas del Estado.

Que, un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimientos Administrativos General - Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Por consiguiente, se advierte que el recurso de apelación suscrito por la administrada ha sido interpuesto dentro del plazo de los 15 días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 en el Artículo 206° señala la Facultad de contradicción

"206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.

*206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, **ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.** Lo resaltado es nuestro.*

Que, asimismo, en el mismo cuerpo normativo señala en el Artículo 207° que los Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación y en el numeral 207.2 El término para la interposición de los recursos **es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". y el Artículo 212° Acto firme. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, se tiene de los actuados la Papeleta de Infracción N°002155 de fecha 15 de noviembre del 2017, código de infracción GDU15.2 "por carecer de licencia de edificación", al domicilio ubicado en la Calle las Margaritas MZ. G.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 162 -2020-MPH/GM

LT12 Urbanización los Jardines. Asimismo, obra la Resolución de Multa N° 92-2017-MPH/GDU de fecha 19 de diciembre del 2017 con Código de Infracción DU N° 15.2 "Por carecer de licencia de edificación" a la infractora Alanya Medina Maritza Rita, con dirección Calle las Margaritas MZ G-LT 12. También se tiene el Expediente N° 68672-A de fecha 14 de noviembre del 2018 por el cual la administrada interpone recurso de reconsideración a Resolución de Multa N° 92-2017-MPH/GDU. Y con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 722-2018-MPH/GDU de fecha 14 de diciembre del 2018 se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Alanya Medina Maritza Rita. Obra asimismo la Constancia de notificación de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 722-2018-MPH/GDU, de fecha 14 de diciembre del 2018. Se tiene anexado imágenes fotográficas que corroboran la notificación;

Que, con escrito de fecha 10 de enero del 2019 la administrada solicita se dé respuesta al recurso de reconsideración formulado con Expediente N° 68672-A-18. Y con Expediente N° 11068-A-19 de fecha 20 de febrero del 2019, la administrada apela Resolución Denegatoria ficta a reconsideración contra la Resolución de Multa N° 92-2017-MPH/GDU, por Silencio Administrativo Negativo;

Que, se puede evidencia en el presente caso que con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 722-2018-MPH/GDU de fecha 14 de diciembre del 2018 se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Alanya Medina Maritza Rita mediante Expediente N° 68672-A de fecha 14 de noviembre del 2018, asimismo se tiene la Constancia de notificación de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 722-2018-MPH/GDU de fecha 14 de diciembre del 2018 la misma que tiene anexado imágenes fotográficas que corroboran la notificación. Por consiguiente, no se configuraría silencio administrativo negativo al pedido de reconsideración, interpuesto por Alanya Medina Maritza Rita mediante Expediente N° 68672-A de fecha 14 de noviembre del 2018 al haber sido debidamente notificado, consecuentemente la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano N° 722-2018-MPH/GDU de fecha 14 de diciembre del 2018 de conformidad al Artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 es un Acto firme deviniendo en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A; concordante con el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el recurso administrativo de Apelación interpuesto por la administrada Maritza Rita Alanya Medina, mediante Expediente N° 00011068-A-19, contra la denegatoria ficta a reconsideración contra la Resolución de Multa N° 092-2017-MPH/GDU, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFÍRMESE en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 722-2018-MPH/GDU, de fecha 14 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la administrada con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

CPC. Nelson Inga Macuri
GERENTE MUNICIPAL